

Expediente: 6/2004

Objeto: Sobre adecuación al ordenamiento jurídico del expediente administrativo derivado de la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director General del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se inicia el expediente, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace.

Dictamen: 20/2004, de 24 de mayo

DICTAMEN

En Pamplona, a 24 de mayo de 2004,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta

El día 18 de febrero de 2004 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Parlamento de Navarra en el que solicita la emisión de dictamen, en los términos contenidos en el escrito del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, sobre la adecuación al ordenamiento jurídico del expediente derivado de la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social (desde ahora, I.N.B.S.), por la que se inicia el expediente, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace.

No estando completo el expediente administrativo remitido, el Presidente de este Consejo, mediante escrito de 23 de febrero de 2004 dirigido al Presidente del Parlamento de Navarra, solicitó, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, y 29.2 del Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Navarra, fuese completado aquél con una copia del expediente administrativo remitido por el I.N.B.S. a los grupos parlamentarios, al que se hace referencia en el expositivo primero del escrito presentado por el grupo parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezquer Batua de fecha 9 de febrero de 2004. La documentación solicitada tuvo entrada en este Consejo el día 3 de marzo de 2004.

Por otra parte el Consejo de Navarra adoptó, con fecha 20 de abril de 2004, acuerdo ampliando el plazo de emisión de este dictamen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de LFCN.

Entre los documentos remitidos con el expediente figuran, los siguientes:

1. Texto del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptado, previa audiencia de la Junta de Portavoces, el día 16 de febrero de 2004, por el que se solicita dictamen de este Consejo, a la vista del escrito presentado por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezquer Batua sobre adecuación al ordenamiento jurídico del expediente derivado de la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del I.N.B.S.
2. Escrito de la Directora General de la Fundación Aspace-Navarra, de 25 de febrero de 2002, dirigido al Director Gerente del I.N.B.S., en el que, después de exponerle el conocimiento de las dificultades presupuestarias en el ejercicio presente del I.N.B.S. para concertar plazas para personas con parálisis cerebral y afines, en la Residencia Carmen Aldave, solicita una subvención de 21.035,42 euros con el fin de *“contratar a un profesional de grado medio, que colabore en la gestión de organización de la misma, y*

que posteriormente forme parte de los recursos humanos, objeto del Concierto". En el mismo escrito se señala que *"el perfil de la persona sería Graduado Social para el área administrativa, con funciones de coordinación del equipamiento, mantenimiento, licencias, plazo de contratación de RRHH, etc."*. Finalmente se manifiesta el deseo de solicitar una subvención para equipamiento de oficina (ordenador, fax y fotocopidora) por importe de 10.517,72 euros.

3. Informe del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud (Técnico Administración Pública, rama jurídica), de 7 de mayo de 2002, sobre la propuesta de contratación de un estudio para la puesta en marcha de la Residencia Aldave de la Fundación Aspace.
4. Informe de la Jefatura de la Sección de Personas con Discapacidad del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de 24 de abril de 2002, *"en relación a la solicitud de Subvención para el estudio para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave de la Fundación Aspace, para el año 2002"*. El citado informe se concluye con la siguiente propuesta:

"1. Adjudicar el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace por ser la única entidad que puede llevar a cabo este estudio. 2. Que el Instituto Navarro de Bienestar Social presupueste la cantidad de 19.639,59 euros para la contratación del estudio para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave. 3. Dicha cantidad debe ser imputada a la partida 921003-93240-4809-313404, denominada "Plan de Atención a la Familia", de los presupuestos del año 2001, prorrogados al año 2002."
5. Informe del Interventor Delegado (intervención limitada previa), de fecha 21 de mayo de 2002, con el siguiente tenor literal:

“Se presenta a la intervención delegada para su tramitación dicho expediente considerando correcta la partida en la cual se propone comprometer el gasto debido a que se trata de subvencionar dicho estudio que va tener lugar en la residencia Carmen Aldave de la Fundación Aspace como lugar a utilizar por los usuarios afectados por enfermedades mentales tal como se recoge en el “Plan de Atención a la Familia”, pero considerando que la tramitación de dicho procedimiento sería más adecuado efectuarlo conforme a la Ley Foral 10/98 de contratos.

En base a lo expuesto en el párrafo anterior se efectúa dicha excepción negociada en la cual se aporta informe jurídico del procedimiento a seguir para su tramitación e informe técnico que lo corrobora, en la justificación de la misma se emitirá factura del gasto ejecutado y a su vez se aportará la justificación del gasto para dicha entidad (nóminas, TC1, TC2).

Se fiscaliza favorablemente por parte de dicha intervención delegada.”

6. Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del I.N.B.S., por la que se inicia el expediente, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace.
7. Informe de la Sección de Personas con Discapacidad, de 5 de agosto de 2002, para la modificación del punto nº 3 de la resolución 2852/2002 del Director Gerente del I.N.B.S., proponiendo autorizar la modificación parcial del texto de la “Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del Departamento de Bienestar Social”. La modificación afecta únicamente al número de identificación fiscal. En el mismo aparece el “conforme” de la Intervención (intervención limitada previa según D.F. 186/99).

8. Resolución 4474/2002, de 13 de agosto, del Director Gerente del I.N.B.S., por la que se modifica la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, por la que se autoriza la iniciación de un expediente de contratación para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave, en el sentido señalado en el informe interesado en el punto anterior.

De entre los documentos remitidos por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud en el período de audiencia que le fue concedido a petición suya por este Consejo reseñamos por su interés los siguientes:

1. Oficio de remisión del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud que ha tenido entrada en este Consejo el día 3 de mayo de 2004.
2. Escrito de alegaciones de la Secretaría Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de 3 de mayo de 2004, emitido dentro del plazo de alegaciones concedido al citado Departamento mediante Resolución 44/2004, de 14 de abril, del Presidente de este Consejo.

En dicho escrito de alegaciones se dice, en síntesis que: a) Efectivamente, la Directora General de la Fundación Aspace, con fecha 25 de febrero de 2002, dirigió una carta al Director Gerente del I.N.B.S. solicitando una subvención para la contratación de un titulado de grado medio que realizará gestiones para la apertura de la Residencia Carmen Aldave, subvención que no fue concedida por no reunir el requisito exigido por el artículo 6 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, de Subvenciones. b) por Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del I.N.B.S. se adjudicó a la Fundación Aspace Navarra un contrato de asistencia para la realización de un estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave, por procedimiento negociado sin publicidad, autorizándose un gasto de 19.639,50 euros. c) Dicho contrato, a la vista del objeto establecido en “los pliegos de cláusulas administrativas que se acompañaron, a efectos de regir

dicha contratación”, es un contrato de asistencia de los previstos en la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante LFCAPN) y más concretamente en la letra b) del artículo 21.1, que se refiere a la elaboración o la asistencia en la redacción de informes, estudios, planes, proyectos o anteproyectos, de carácter técnico, organizativo o social, razón por la que –se concluye en el citado escrito de alegaciones- “no parece existir defecto legal alguno que impida efectuar una contratación para la obtención del servicio”. d) En cuanto al procedimiento de adjudicación, procedimiento negociado sin publicidad, por especificidad técnica, se considera que fue el adecuado, al señalar el informe técnico que acompaña a la Resolución que la Fundación era la única entidad capacitada para la realización de la citada actividad, por ser quien se encargaba de desarrollar las acciones de personas con parálisis cerebral y enfermedades afines. e) En lo que respecta a la ejecución del contrato, señala que la Fundación Aspace Navarra cumplió con el objeto del contrato, y, que el pago realizado mediante la Resolución 995/2003, de 28 de febrero, del Director Gerente del I.N.B.S. es ajustado a derecho.

3. Relación de usuarios atendidos en “Residencia no Permanente” de ASPACE Navarra que con carácter urgente solicitan plaza permanente.
4. Relación de usuarios atendidos en el Centro de Día “Ramón y Cajal” de ASPACE Navarra, que solicitan plaza de Residencia Permanente.
5. Propuesta de Concierto con la Residencia Carmen Aldave – Fundación Aspace Navarra, fechada en diciembre de 2002 “para la gestión de un servicio de Residencia-Hogar para personas con parálisis cerebral y afines”.

En las relaciones de usuarios atendidos han sido borrados los datos de identidad de los mismos por respeto al derecho a la intimidad.

Con fecha 18 de mayo de 2004, tiene entrada en este Consejo la comunicación del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, de igual fecha, que dice así:

“Dentro del expediente correspondiente a la consulta formulada a ese Consejo de Navarra, a través del Presidente del Parlamento de Navarra, por la Junta de Portavoces, sobre la adecuación al ordenamiento jurídico del expediente derivado de la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se inicia el expediente, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace Navarra, por Resolución 44/2004, de 14 de abril, se concedió trámite de audiencia al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

Durante dicho trámite con fecha 3 de mayo de 2004, se remitió escrito de alegaciones preparado por la Secretaría Técnica del Departamento, así como diversa documentación presentada en el Instituto Navarro de Bienestar Social.

En el escrito de alegaciones remitido se hace referencia a la falta de formalización del contrato, ya que en el expediente obrante en el citado organismo no existía ningún ejemplar firmado del contrato en cuestión.

No obstante, con posterioridad a la remisión de los citados escritos y documentos, la Asociación Aspace ha hecho llegar a este Departamento una copia del contrato formalizado que obraba en su poder, que considero que es necesario remitirle a efectos de que se incorpore al expediente, a pesar de no ser un documento original.”

A dicha comunicación se une un contrato suscrito, con fecha 27 de mayo de 2002, entre el I.N.B.S. y la Asociación Fundación ASPACE, cuyo objeto, según la cláusula primera del mismo, lo constituye el estudio de necesidades para posibilitar la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El artículo 18 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, determina que el Consejo de Navarra emitirá dictamen en cuantos asuntos se le sometan a consulta facultativa por acuerdo del Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de entidades u organismos de Navarra sujetos a derecho público, o por el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Junta de Portavoces, de la Mesa de la Cámara, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los parlamentarios forales.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la emisión del presente dictamen ha sido solicitado por el Presidente del Parlamento de Navarra, atendiendo el acuerdo adoptado por la Mesa del citado Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, con fecha 16 de febrero de 2004, a la vista del escrito presentado por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra- Nafarroako Ezker Batua, por lo que no previéndose excepción alguna a la obligación de emitir dictámenes por este Consejo en los supuestos señalados en el citado artículo 18 de la LFCN, resulta procedente, por aplicación del ya repetido precepto legal, la emisión del presente dictamen, si bien con carácter facultativo.

II.2ª. Sobre la adecuación al ordenamiento jurídico del expediente administrativo derivado de la resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director General del Instituto Navarro de Bienestar Social

A) Consideraciones generales

La emisión de este dictamen tiene su origen –repetimos- en el escrito de 9 de febrero de 2004, presentado por el grupo parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua a la Mesa del Parlamento solicitando, al amparo de lo que disponen los artículos. 16.1.g) y 18.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, a través del Presidente de la Cámara, dictamen del Consejo de Navarra sobre la adecuación al ordenamiento jurídico del expediente administrativo derivado de la Resolución 2852/2002,

de 22 de mayo, del Director General del I.N.B.S., por la que se inicia el expediente, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace.

En el citado escrito se afirma que *“el contrato de asistencia técnica para la elaboración de un estudio por parte de la Fundación Aspace no era sino un negocio ficticio que encubría el otorgamiento por parte del INBS de una subvención a la citada entidad. El estudio supuestamente adjudicado a la Fundación Aspace nunca llega a elaborarse, y la cantidad abonada se emplea en la contratación de un titulado de grado medio que presta sus servicios a la citada fundación y en material informático. En suma, se otorga una subvención sorteando el procedimiento legalmente establecido; se concluye un contrato con intención evidente de incumplirlo; y se autoriza un gasto con cargo a los presupuestos públicos para pagar un trabajo que no se ha ejecutado ni entregado”*. En el mismo escrito se añade que *“tales irregularidades deben ser esclarecidas, y en particular desde el punto de vista de su adecuación al ordenamiento jurídico, los posibles medios de reacción contra las infracciones que pudieran haberse producido, y las responsabilidades en que hubieran podido incurrir quienes han participado en el expediente aludido”*. En base a estas afirmaciones se propone la adopción de un acuerdo por la Mesa del Parlamento por el que se solicite, a través del Presidente de la Cámara, dictamen de este Consejo que *“deberá indicar los medios de reacción que pudieran proceder para corregir eventuales infracciones del ordenamiento jurídico, así como una valoración de las responsabilidades de cualquier tipo, incluidas las penales, que pudieran derivarse del mencionado expediente.”*

Con carácter previo a lo que después se expone se hace obligado puntualizar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 –naturaleza- de la LFCN, el Consejo de Navarra es el órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra (apartado 1); que en el ejercicio de sus funciones debe velar por la observancia y el cumplimiento de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y del resto del ordenamiento jurídico, sin que sus

dictámenes puedan contener valoraciones de oportunidad o de conveniencia (apartado 2). Este precepto legal tiene su desarrollo reglamentario en el artículo 3 –función- del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Navarra, aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, que, en su apartado 2, añade a lo establecido en aquél que “el Consejo apreciará la legalidad y, en su caso, la constitucionalidad de los anteproyectos de Leyes Forales y de proyectos de otras disposiciones generales y actos administrativos que le sean sometidos a consulta”.

Por consiguiente este dictamen ha de ceñirse a analizar si “el expediente administrativo derivado de la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director General del I.N.B.S., por la que se inicia el expediente, se autoriza y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace” se ajusta al ordenamiento jurídico.

B) Consideraciones particulares

Siguiendo un orden lógico, el primer extremo a analizar es el de si la relación contractual establecida entre el I.N.B.S. y la Fundación Aspace Navarra debió formalizarse a través de un contrato de asistencia, como así ocurrió, o mediante otro tipo de contrato administrativo, porque, la decisión de realizar “el estudio de necesidades” entra, cabalmente, dentro de las atribuciones reconocidas a la Administración Pública.

El artículo 21 de la LFCAPN define los contratos de asistencia como aquéllos que *“tengan por objeto la prestación de cualesquiera servicios a la administración, y en particular: a) la realización de actividades de consultoría y asesoramiento; b) la elaboración o la asistencia en la redacción de informes, estudios, planes, proyectos o anteproyectos de carácter técnico, organizativo o social; c) la dirección, supervisión o control de la ejecución o del mantenimiento de obras e instalaciones de la implantación de sistemas organizativos y en general, de las prestaciones contratadas por la Administración; d) de mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones; e) los programas de ordenador*

desarrollados a medida para la Administración, que serán de libre utilización por la misma.”

En el informe emitido por la Sección de Personas con Discapacidad, con fecha 24 de abril de 2002, remitido con el expediente administrativo, que precedió a la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, del Director Gerente del I.N.B.S., se señala que el estudio a contratar para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave debe versar sobre el siguiente contenido:

“1) Coordinación y estudio del equipamiento necesario para la residencia; 2) trámites de la Licencia de apertura; 3) estudio de los gastos de mantenimiento de la Residencia; 4) estudio de ratio de personal de la Residencia; 5) contratación y distribución de los recursos humanos ya que parte del personal del Centro Ramón y Cajal contratado por la empresa Aspace pasará a trabajar con la Fundación Aspace; 6) distribución de las plazas según necesidades de cuidados: pisos funcionales, plazas residenciales.”

En el mismo informe, se hace constar que *“la Fundación Aspace es la única asociación que puede llevar a cabo este estudio por ser la asociación que se encarga de desarrollar las acciones de personas con parálisis cerebral y enfermedades afines y ser la Fundación propietaria de la Residencia Carmen Aldave.”*

A la vista de dichos antecedentes, el servicio a contratar encaja dentro de la letra b) del apartado 1 del artículo 21 de la LFCAPN, es decir dentro de los contratos que tienen por objeto *“la elaboración o la asistencia en la redacción de informes, estudios, planes proyectos o anteproyectos de carácter técnico, organizativo o social, por lo que, a juicio de este Consejo, la utilización del contrato de asistencia en supuestos como el que nos ocupa es ajustada a Derecho.*

El segundo extremo a analizar es el de si el procedimiento de adjudicación utilizado, procedimiento negociado sin publicidad, es conforme con el ordenamiento jurídico. En el artículo 80 de la LFCAPN se determina que podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad cuando –entre

otras circunstancias que habrán de justificarse en el expediente- “a causa de su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el objeto del contrato sólo podrá encomendarse a un determinado empresario”.

En el informe de la Sección de Personas con Discapacidad, de 24 de abril de 2002, ya citado, se justifica la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad en el hecho de que *“la Fundación Aspace es la única asociación que puede llevar a cabo este estudio por ser la asociación que se encarga de desarrollar las acciones de personas con parálisis cerebral y enfermedades afines y ser la Fundación propietaria de la Residencia Carmen Aldave”*. Y a ello se añade que *“la Fundación Aspace es la asociación sin ánimo de lucro que promueve el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a los parálíticos cerebrales, así como sus soluciones”*.

Por consiguiente, a juicio de este Consejo, también se adecuó al ordenamiento jurídico el expediente derivado de la Resolución del Director Gerente del I.N.B.S. analizado en cuanto a este aspecto procedimental se refiere.

El Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra manifestaba en su escrito de alegaciones presentado en el trámite de audiencia (alegación 4ª), que el contrato no fue formalizado *“implicando ello también que no debía haberse iniciado la ejecución del contrato hasta que se hubiera formalizado éste ...”* añadiendo que *“no es posible conocer, en el momento actual, a qué se debió la falta de formalización ...”*.

Sin embargo el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por escrito de 18 de mayo de 2004, que ha tenido entrada en este Consejo el mismo día expone entre otros extremos que *“con fecha 3 de mayo de 2004, se remitió escrito de alegaciones preparado por la Secretaría Técnica del Departamento, así como diversa documentación presentada en el Instituto Navarro de Bienestar Social”*; que en dicho escrito de alegaciones *“se hace referencia a la falta de formalización del contrato, ya que en el expediente*

obrante en el citado organismo no existía ningún ejemplar firmado del contrato en cuestión”, pero que “no obstante, con posterioridad a la remisión de los citados escritos y documentos, la Asociación Aspace ha hecho llegar a este Departamento una copia del contrato formalizado que obraba en su poder, que considero que es necesario remitirle a efectos de que se incorpore al expediente, a pesar de no ser un documento original”.

La LFCAPN dispone, en su artículo 98, apartado 1, que los contratos se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, añadiendo que se exceptúan de dicha disposición los contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad sujetos a tramitación abreviada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 81, excepciones en las que no cabe incluir el caso que nos ocupa. El mismo precepto legal, en su apartado 5, establece que *“no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 59 y 60 de esta Ley Foral”*, es decir en supuestos de expedientes urgentes y de emergencia, entre los que tampoco cabe incluir el expediente dictaminado.

El contrato del que se ha remitido copia a este Consejo fue suscrito el día 27 de mayo de 2002, es decir, cinco días después de que el Director Gerente del I.N.B.S. dictase la resolución 2852/2002, de 22 de mayo, por la que, entre otras decisiones se resolvió *“adjudicar el contrato de asistencia a la Fundación Aspace ...”*. Por tanto su formalización se produjo dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación establecido por el artículo 98.1 de la LFCAPN, no deduciéndose de la documentación remitida a este Consejo indicios de que la ejecución del contrato se hubiese iniciado antes de su formalización, extremo éste no cuestionado, por otra parte, por los solicitantes de este dictamen, por lo que también aparece cumplida en el expediente en cuanto a este extremo se refiere la LFCAPN.

Finalmente, resta analizar si, como se afirma en el escrito del grupo parlamentario Izquierda Unida-Nafarroako Ezker Batua, del que dimanaban estas actuaciones, *“el estudio supuestamente adjudicado a la Fundación Aspace nunca llega a elaborarse ...”*, o si, por el contrario, como afirma el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra en su escrito de alegaciones, el contrato fue cumplido en su totalidad, ya que se realizaron todos los trabajos encargados.

En relación con esta aseveración, el repetido Departamento, en su escrito de alegaciones, manifiesta lo siguiente:

“En lo que respecta a la ejecución del contrato, deben analizarse dos aspectos: el primero de ellos se refiere a si la Fundación Aspace Navarra cumplió con el objeto del contrato, y el segundo a si el pago realizado mediante la Resolución 995/2003, de 28 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social es ajustado a derecho.

Con relación al primero, tal y como se indicaba en el pliego de cláusulas administrativas, el plazo de ejecución del contrato finalizó el día 31 de diciembre de 2002.

Con fechas 15 y 23 de enero de 2003 la Fundación Aspace Navarra presentó una memoria de los trabajos realizados para la puesta en funcionamiento de la Residencia Carmen Aldave durante el año 2002, en la que se señala que la Fundación Aspace Navarra contrató a una persona para la realización de unos trabajos, detallando éstos, y las facturas correspondientes a dichos gastos. Los trabajos que se indica que se realizaron coinciden con los señalados en el objeto del contrato, y se encuentran reflejados en un documento que se adjunta por no estar en poder del Consejo, con excepción de los relativos a la distribución de plazas según necesidades de cuidados. No obstante, también constan en el expediente dos documentos en los que se recoge una relación de usuarios atendidos en la Residencia no permanente de Aspace y en el Centro de día Ramón y Cajal de la misma Asociación. Dicha documentación no fue remitida al Parlamento por contener datos personales que afectan a la intimidad de las personas, adjuntándose también en este trámite de

audiencia. En dichos documentos se recogen, entre otros, datos relativos al diagnóstico clínico, psicológico y funcional de los usuarios de dichos centros, al tratamiento rehabilitador que reciben y a su situación sociofamiliar que, evidentemente, exigen un tratamiento extremadamente cuidadoso al objeto de evitar que los mismos pudieran salir a la luz pública.

Por tanto, del conjunto de la documentación existente en el expediente se deduce que el objeto del contrato fue cumplido en su totalidad, ya que se realizaron todos los trabajos encargados. Ciertamente es que los documentos arriba citados carecen de fecha de entrada en el registro, lo que, y según lo expresado posteriormente, no tiene relevancia a efectos del pago, por cuanto el objeto fue cumplido y el pago se realizó según costes de personal hasta dicha fecha ligados a la realización de los trabajos.

Así, y con respecto a la adecuación al ordenamiento jurídico de la Resolución 995/2003, de 28 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, por la que se ordena el pago de 13.281,82 euros a la Fundación Aspace Navarra, debe indicarse lo siguiente:

El artículo 11 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, establece que los contratos tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido. En relación con los contratos de asistencia, el artículo 57 de la misma Ley Foral señala que en el pliego de cláusulas administrativas particulares de estos contratos se establecerá el sistema de determinación del precio de los mismos, que podrán consistir en un tanto alzado, en precios referidos a unidades de obra o de tiempo, en aplicación de honorarios profesionales según tarifa, o en la combinación de varias de estas modalidades.

En el pliego que regía esta contratación, se señalaba, en su cláusula duodécima, que los trabajos se abonarían a los precios contratados, según factura.

Por ello, el sistema de abono en función del coste que para la Fundación Aspace Navarra supuso la contratación de una persona para la

realización del estudio, se ajusta a lo dispuesto en el pliego y puede interpretarse como ajustado al contenido de los citados artículos.

Dado que, según consta en el informe de la Sección de Personas con Discapacidad, las facturas presentadas por la contratación de la persona encargada de la realización de dicho estudio ascendieron a 13.281,82 euros, el abono se realizó por esta cantidad, por lo que se entiende que, visto que el objeto del contrato se cumplió, y que la forma de determinar el precio se considera correcta, la Resolución de pago también era adecuada a derecho.”

Junto con el escrito de alegaciones, el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud ha remitido a este Consejo, entre otras muchas más, una “Propuesta de Concierto para la gestión de un servicio de Residencia-Hogar para personas con parálisis cerebral y afines, fechado en diciembre de 2003, y dos documentos, sin fecha, conteniendo una “relación de usuarios atendidos en Centro de Día “Ramón y Cajal” de ASPACE Navarra que solicitaron plaza de Residencia Permanente” y otro de “Relación de usuarios atendidos en “Residencia no Permanente” de ASPACE Navarra que con carácter urgente solicitan plaza permanente” en los que, según se afirma por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, se refleja el objeto del contrato, afirmación que ante la falta de explicitud del citado objeto tanto en el “pliego de cláusulas técnicas que han de regir el contrato de puesta en marcha de la Residencia Aldave para la Fundación Aspace” como en el contrato (la puesta en marcha y organización de la Residencia Carmen Aldave) dificulta a este Consejo poder pronunciarse sobre si dicho objeto ha sido o no cumplido, no contando, por otra parte, con razones para no admitir la afirmación del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud de que el contrato fue cumplido en su totalidad.

Finalmente, en cuanto a la autorización del gasto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Foral 186/1999, de 7 de junio, por el que se regula, con carácter transitorio, el proceso de fiscalización limitada previa de los actos, documentos y expedientes que puedan generar

obligaciones de contenido económico para la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos administrativos.

Por todo ello, desde la perspectiva estrictamente jurídica que corresponde a este Consejo, se aprecia, a la vista de los documentos facilitados, que existe un contrato cuyo objeto es la realización de un estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave de la Fundación Aspace, para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento negociado sin publicidad, adjudicándolo a la citada fundación, como única empresa apta para la realización del servicio. Ésta, en su cumplimiento, elaboró y entregó los trabajos ya indicados, por lo que la Administración ha abonado el precio del contrato.

III. CONCLUSIÓN

En el expediente derivado de la Resolución 2852/2002, de 22 de mayo, por el que se inicia el expediente, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para el estudio de necesidades para la puesta en marcha de la Residencia Carmen Aldave a la Fundación Aspace no se advierte infracción del ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.